



Proyecto de Ley N° 11365/2024-CR

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE DICTA MEDIDAS
PARA FORMALIZAR EL SECTOR TURISMO

Proyecto de Ley

El Congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, y los congresistas de la bancada Podemos Perú que rubrican el presente documento, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la República la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

PROYECTO DE LEY QUE DICTA MEDIDAS PARA FORMALIZAR EL SECTOR TURISMO



Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer una tasa especial y temporal de impuesto general a las ventas (IGV), denominado "8% del IGV para Rescatar el Empleo", para las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de; intermediación turística **agencias de viaje y turismo (AAVV) y transporte turístico**; 1) turístico terrestre, 2) turístico acuático, 3) turístico marítimo y 4) turístico fluvial, con la finalidad de apoyar la reactivación económica de este gran segmento económico empresarial, que ha sufrido un impacto devastador como consecuencia de la pandemia por covid-19 y la informalidad existente en ambos sectores, con la finalidad de viabilizar la supervivencia y evitar el cierre de estas actividades.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos
Se modifican los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer una tasa especial y temporal de impuesto general a las ventas (IGV), para las micro y pequeñas empresas



*dedicadas a las actividades de restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos, intermediación turística (agencias de viaje) y **transporte turístico**; 1) turístico terrestre, 2) turístico acuático, 3) turístico marítimo y 4) turístico fluvial, con la finalidad de apoyar la reactivación económica de este gran segmento económico empresarial, que ha sufrido un impacto devastador como consecuencia de la pandemia por covid-19 y sobre todo la informalidad existente en el sector de agencias de viaje y transporte turístico, con la finalidad de viabilizar la supervivencia y evitar el cierre de estas actividades".*

"Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1. Los alcances de la presente ley son aplicables a las personas naturales o jurídicas perceptoras de rentas de la actividad empresarial y que tengan como actividad principal: restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos, agencias de viaje y transporte turístico.

2.2. La actividad principal para los fines de la presente ley comprende a los sujetos de las actividades señaladas en el párrafo anterior cuyos ingresos por ventas o prestación de servicios de dichas actividades representan, por lo menos, el setenta por ciento (70 %) de sus ingresos.

2.3. Acceden a los beneficios de la presente ley solo las micro y pequeñas empresas afectas al IGV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo al Crecimiento Empresarial. Y que se encuentren afectas al IGV.

2.4. No están comprendidas en la presente ley las empresas que, no obstante cumplir con las características definidas en el presente artículo, conformen grupo económico que en conjunto no reúnan tales características, tengan vinculación económica con otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros."

"Artículo 3. Tasa del Impuesto

Las operaciones de venta y bienes y servicios que realicen los sujetos micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos señalados en la presente ley están gravadas excepcionalmente, con la tasa del impuesto general a las ventas (IGV) de la siguiente manera:

- i) Para el año fiscal 2025, una tasa del ocho por ciento (8%);" ✓*
- ii) Para el año fiscal 2026, una tasa del ocho por ciento (8%); y,*
- iii) Para el año fiscal 2027, una tasa del doce por ciento (12%)".*





JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Las operaciones de venta y bienes y servicios que realicen los sujetos micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de intermediación turística (agencias de viaje) y transporte turístico; 1) turístico terrestre, 2) turístico acuático, 3) turístico marítimo y 4) turístico fluvial señalados en la presente ley están gravadas excepcionalmente, con la tasa del impuesto general a las ventas (IGV) de la siguiente manera:

i) Una tasa del ocho por ciento (8%) por un periodo de cuatro (04) años"

"Artículo 4. Vigencia

4.1. La tasa del impuesto general a las ventas (IGV) del ocho por ciento (8%) establecida en la presente ley para las empresas dedicadas a las actividades de restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos estará vigente desde el primer día del mes siguiente al de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2026. Posteriormente, la tasa se incrementará al doce por ciento (12%) y estará vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2027".



4.1. La tasa del impuesto general a las ventas (IGV) del ocho por ciento (8%) establecida en la presente ley para las empresas agencias de viaje y transporte turístico estará vigente desde el primer día del mes siguiente al de su publicación (año cero), por un periodo de cuatro (04) años, hasta el 31 de diciembre del cuarto año."

Artículo 3.- Modificación del título y las Disposiciones Complementarias Finales Primera y Segunda de la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos

Modifíquese el título y la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley 31556 – Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, quedando redactado de la siguiente manera:

El nombre de la Ley 31556 se modifica de la siguiente manera; LEY QUE PROMUEVE MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE MICRO y PEQUEÑAS EMPRESAS DE LOS RUBROS DE RESTAURANTES, HOTELES, ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS, AGENCIAS DE VIAJE Y TRANSPORTE TURISTICO



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, aprobado por el Decreto Supremo 237-2022-EF, a las modificaciones dispuestas en la presente ley donde se amplía sus beneficios a las empresas agencias de viaje) y transporte turístico; 1) turístico terrestre, 2) turístico acuático, 3) turístico marítimo y 4) turístico fluvial, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Elaboración de informe anual

El Ministerio de Economía y Finanzas elabora un informe anual respecto de los costos y beneficios de la presente ley, en el que se evidencien los efectos positivos en la formalización y el cumplimiento tributario. Dicho informe será incluido como anexo en el proyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales en los que se encuentre vigente la presente Ley.



Artículo 4.- Se incorpora el artículo 5 y las disposiciones CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA Y NOVENA a las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos.

Se incorpora el artículo 5 y las disposiciones Complementarias Finales Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena a la Ley 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos

Artículo 5.- Requisitos que deben cumplir las agencias de viaje y empresas de transporte turístico para para ser acreedoras de este beneficio tributario.

5.1. Las agencias de viaje y turismo deben;

5.1.1 La agencia de viajes debe tener vigente su autorización sectorial y registro vigente en el directorio nacional de prestadores de servicios turísticos calificados del MINCETUR (formalidad administrativa).

5.1.2. La agencia de viajes debe emitir el comprobante de pago (boleta) de manera electrónica, el cual debe ser entregado digitalmente al correo electrónico de cada turista que adquiere su servicio (formalidad



tributaria). **No será aplicable si el cliente es una persona jurídica (empresa) que requiera como comprobante de pago una factura.**

5.1.3. La agencia de viajes debe contar de manera obligatoria con su **página web** donde coloque el link a sus redes sociales y el libro de reclamaciones virtual, para que los turistas (consumidores) registren sus reclamos y quejas sobre el servicio contratado.

5.1.4. La agencia de viajes debe colocar el número de RUC acompañado del nombre o denominación o razón social del sujeto publicitado, en toda documentación mediante la cual se oferte sus servicios, incluidos aquellos casos en que la oferta se realice utilizando plataformas digitales de comercio electrónico como; **página web**, redes sociales, correos publicitarios, aplicaciones móviles, entre otros.

5.1.5. La agencia de viajes debe tener actualizada a la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Revisión 4 su actividad principal o secundaria. 7911: "Actividades de agencias de viaje" y/o 7912: "Actividades de operadores turísticos".

5.2. Las empresas que prestan el servicio turístico de transporte turístico; 1) turístico terrestre, 2) turístico acuático, 3) turístico marítimo y 4) turístico fluvial deben;

5.2.1. La empresa de transporte turístico debe tener vigente su autorización sectorial y estar registrada en el directorio nacional de prestadores de servicios turísticos calificados del MINCETUR (formalidad administrativa).

5.2.2. La empresa de transporte turístico debe emitir el comprobante de pago (boleto) de manera electrónica, el cual debe ser entregado digitalmente al correo electrónico del turista (formalidad tributaria). **La reducción del IGV no será aplicable si el cliente es una persona jurídica (empresa) que requiera como comprobante de pago una factura, EXCEPTO QUE ESTA SEA UNA AGENCIA DE VIAJES.**

5.2.3. La empresa de transporte turístico debe emitir el Manifiesto de Pasajeros de manera electrónica, el cual deberá ser por cada viaje y vehículo, con información detallada sobre la empresa, el vehículo, el conductor, nombres y DNI de los pasajeros y sus respectivos comprobantes de pago, conforme a los requisitos que establecerá la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)" para tal fin.

5.2.4. La empresa de transporte turístico debe contar de manera obligatoria con su **página web** donde coloque el link a sus redes sociales y el libro de reclamaciones virtual, para que los turistas (consumidores) registren sus reclamos y quejas sobre el servicio contratado.





JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

5.2.5. La empresa de transporte turístico debe colocar el número de RUC acompañado del nombre o denominación o razón social del sujeto publicitado, en toda documentación mediante la cual se oferte sus servicios, incluidos aquellos casos en que la oferta se realice utilizando plataformas digitales de comercio electrónico como; **página web**, redes sociales, correos publicitarios, aplicaciones móviles, entre otros.

5.1.5. La empresa de **transporte turístico**; 1) turístico terrestre, 2) turístico acuático, 3) turístico marítimo y 4) turístico fluvial debe tener actualizada a la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Revisión 4 su actividad principal o secundaria. Según el código CIIU que le asigne la SUNAT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

CUARTA. Aprobación de normas reglamentarias a ser cumplidas por parte de las empresas de transporte turístico y agencias de viaje.

Una vez promulgada la presente Ley, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) tiene un plazo de 60 días calendarios para elaborar y aprobar un nuevo **reglamento de agencias de viaje** que regula los requisitos y condiciones de acceso y permanencia de los agentes económicos que prestan servicio de agencia de viajes; mayorista, minorista, tour operador y turismo de aventura, para lo cual debe cumplir con La Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria (Decreto Legislativo N° 1565) y su reglamento (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM).

Una vez promulgada la presente Ley, el MINCETUR conjuntamente con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) tienen un plazo de 60 días calendarios para elaborar y aprobar un nuevo **reglamento de transporte turístico** que regula los requisitos y condiciones de acceso y permanencia de los agentes económicos que prestan el servicio de transporte turístico; 1) turístico terrestre, 2) turístico acuático, 3) turístico marítimo y 4) turístico fluvial, para lo cual debe cumplir con La Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria (Decreto Legislativo N° 1565) y su reglamento (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM) que buscan fortalecer el marco institucional y la aplicación de la mejora de la calidad regulatoria en el Perú. La Ley establece los principios y objetivos de la mejora regulatoria, mientras que el reglamento desarrolla los detalles y lineamientos para su implementación.

QUINTA. Vigencia de los títulos habilitantes de ámbito nacional o regional, de las empresas de transporte turístico y de ámbito regional de las agencias de viaje.



Una vez promulgado un nuevo **reglamento de agencias de viaje** y un nuevo **reglamento de transporte turístico**, las entidades del sector turismo y sector transporte de ámbito nacional y regional, tienen un plazo de 30 días calendarios para actualizar su procedimiento administrativo correspondiente a la renovación de la autorización de la agencia de viajes y empresa de transporte turístico, así como la renovación de la tarjeta única de circulación de los vehículos de transporte turístico.

Una vez actualizado el **procedimiento administrativo para renovar la autorización de agencias de viaje** y actualizado el **procedimiento administrativo para renovar la autorización de empresas de transporte turístico**, tanto de ámbito nacional como regional, los agentes económicos que prestan el servicio de agencia de viaje y empresa de transporte turístico, tienen un plazo de 30 días calendarios para renovar el certificado de autorización de las agencias de viaje y la resolución de autorización de las empresas de transporte turístico, así como la tarjeta única de circulación de los vehículos de transporte turístico, el cual tendrá una vigencia de cuatro años, renovable, para garantizar que los prestadores de servicios turísticos actualicen sus requisitos y condiciones exigidos para la prestación de estos servicios.



SEXTA. Actualización de los datos de las agencias de viaje en el directorio nacional de prestadores de servicios turísticos calificados del MINCETUR e inclusión de los datos de las empresas de transporte turístico, de ámbito nacional y regional.

Una vez promulgada la presente Ley, el MINCETUR tiene un plazo de 60 días para calendarios para actualizar los siguientes datos de las agencias de viaje e incluir los siguientes datos de las empresas de transporte turístico con autorización de ámbito nacional o regional;

- RUC
- Nombre Comercial
- Página web
- Redes sociales
- Celular
- E-mail
- Dirección
- Constancia de autorización
- Fecha de expedición de autorización
- Ámbito de la autorización (nacional o regional)
- Tipo de empresa (agencia de viaje, transporte turístico, etc.)



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Clasificación de empresa (si es AAVV; mayorista, minorista, tour operador o de aventura)
- Clasificación de empresa (si es transporte turístico; terrestre, acuático, marítimo o fluvial)
- Otros que considere MINCETUR

SEPTIMA. Emisión del comprobante de pago electrónico

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) emite, en un plazo de sesenta días calendarios contados desde la entrada en vigor de la presente ley, emite el reglamento correspondiente a la **emisión del comprobante de pago electrónico** que deben cumplir las agencias de viaje y empresas de transporte turístico, para que el comprobante de pago se entregue digitalmente al correo electrónico del turista para, para conseguir la formalización tributaria de dichos agentes económicos.

OCTAVA. Información detallada del Manifiesto de Pasajeros

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) emite, en un plazo de sesenta días calendarios contados desde la entrada en vigor de la presente ley, los requisitos que correspondan a la información detallada que contendrá el Manifiesto de Pasajeros.

NOVENA. Actualización del Código CIU revisión 4, de las agencias de viaje y empresas de transporte turístico

Una vez promulgada la presente Ley, la SUNAT tiene un plazo de 30 días calendarios para elaborar una directiva que indique como las agencias de viaje actualizaran su código CIU a la revisión 4, y un plazo de 30 días calendarios adicionales para fiscalizar que las agencias de viaje cumplan con registrar su actividad principal o secundaria en dichos códigos CIU revisión 4.

Una vez promulgada la presente Ley, la SUNAT tiene un plazo de 30 días calendarios para crear una directiva que indique como las empresas de transporte turístico; 1) turístico terrestre, 2) turístico acuático, 3) turístico marítimo y 4) turístico fluvial, pueden registrar su actividad principal o secundaria en el CIU revisión 4 que les corresponda y que nos sirva para evaluar si efectivamente esta medida logra la ampliación de la base tributaria y la recaudación tributaria.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Año: 2025, Web: www.congreso.gob.pe

Email: jflores@congreso.gob.pe

Jr. Huallaga N° 358, Oficina N° 306, Congreso de la República
Lima - Perú. Telf.: 311-7777 / Anexo 7222 - Telf. 01 3117222

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es uno de los sectores con mayor potencial de crecimiento económico y generación de empleo en el Perú. Su capacidad de dinamizar economías locales, fortalecer la identidad cultural, atraer inversión privada y generar divisas lo convierte en un eje estratégico para el desarrollo nacional. Sin embargo, pese a su importancia, el sector turístico enfrenta una serie de obstáculos estructurales que han limitado su capacidad de expansión y sostenibilidad. Uno de los problemas más graves y persistentes es el alto nivel de informalidad, especialmente entre las micro y pequeñas empresas (MYPEs) que ofrecen servicios de agencias de viaje y transporte turístico terrestre.

Esta informalidad no solo representa una barrera para el crecimiento de los propios emprendedores, sino que también constituye un serio riesgo para la seguridad de los turistas, debilita la calidad del servicio, promueve la competencia desleal y reduce significativamente la base tributaria nacional. Según estimaciones del propio Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), una proporción considerable de los servicios turísticos prestados en el país opera al margen del marco legal y fiscal vigente. Esta realidad es particularmente preocupante en las regiones con mayor afluencia turística, donde la presencia de operadores informales afecta tanto la imagen del destino como la confianza del visitante.

Las causas de esta situación son múltiples, pero una de las más relevantes es la elevada carga tributaria que enfrentan las nuevas empresas formales, especialmente en sus primeros años de operación. El régimen general del Impuesto General a las Ventas (IGV), con una tasa del 18%, representa un desincentivo considerable para los pequeños emprendedores turísticos que, en muchos casos, apenas logran cubrir sus costos de funcionamiento. Esta situación se agrava si se considera que muchas de estas MYPEs no cuentan con acceso a créditos formales, ni a asistencia técnica ni a programas de

fortalecimiento empresarial, quedando atrapadas en un círculo de baja productividad e informalidad persistente.

Frente a este escenario, el Estado tiene el deber de implementar medidas que faciliten e incentiven el tránsito de las MYPEs turísticas hacia la formalidad, bajo un enfoque progresivo y realista. No se trata únicamente de ampliar la base tributaria, sino de generar condiciones justas y sostenibles para que los pequeños empresarios turísticos puedan crecer, competir en igualdad de condiciones y contribuir al desarrollo del país. En esa línea, el presente proyecto de ley propone establecer un régimen especial y temporal del IGV para MYPEs del sector turismo, específicamente para los servicios de agencias de viaje y transporte turístico terrestre.

Este régimen especial contempla una reducción progresiva del IGV durante un período determinado, como mecanismo de incentivo y alivio fiscal, condicionado al cumplimiento de requisitos de formalización y registro ante las entidades competentes. De este modo, se busca crear una ruta de incorporación gradual al sistema tributario, permitiendo que estas empresas consoliden su actividad económica sin estar asfixiadas por la carga fiscal inicial.

La medida propuesta no solo tiene un fundamento económico, sino también social y estratégico. A través de ella, se pretende fomentar la formalización, mejorar la calidad del servicio turístico, reducir la evasión fiscal, proteger a los consumidores, y fortalecer uno de los sectores más promisorios para el desarrollo descentralizado del Perú. La experiencia de otros países demuestra que esquemas tributarios diferenciados y temporales para sectores con alta informalidad pueden ser eficaces cuando se diseñan con criterios técnicos y de justicia tributaria.

En suma, esta propuesta legislativa busca ser un instrumento concreto de política pública que responda a las necesidades del sector, impulse la formalización de las MYPEs, y contribuya al fortalecimiento de un turismo competitivo, inclusivo y sostenible en todo el territorio nacional.



1.1.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

La informalidad en el sector turismo, particularmente entre las micro y pequeñas empresas dedicadas a los servicios de agencias de viaje y transporte turístico terrestre, constituye una problemática estructural que limita el desarrollo del sector, genera competencia desleal y expone a los usuarios a situaciones de riesgo.

De acuerdo con datos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), más del 60% de las agencias de viaje en el Perú no cuentan con la debida autorización para operar, lo que implica que muchas funcionan fuera del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y del Directorio Nacional de Prestadores Turísticos. En el caso del transporte turístico, esta situación se agrava, pues se identifican vehículos que prestan el servicio sin autorización, sin cumplir requisitos técnicos mínimos ni estándares de seguridad vial.

Entre las principales causas de esta informalidad, se identifican:

- La elevada carga tributaria, particularmente en los primeros años de operación, que hace inviable el sostenimiento de la actividad formal bajo los regímenes tributarios actuales. El IGV del 18%, sumado a otros costos de cumplimiento (licencias, permisos, seguros), desincentiva el ingreso al circuito formal.
- La falta de acceso al crédito, asistencia técnica y programas de promoción turística por parte de las MYPEs informales, lo que perpetúa un ciclo de baja productividad y escasa competitividad.
- Los vacíos normativos y la debilidad en la fiscalización de servicios informales por parte de las autoridades competentes, especialmente a nivel local.

Esta situación tiene consecuencias negativas múltiples: deterioro de la imagen del país como destino turístico seguro y confiable; pérdida de ingresos fiscales;

exposición del turista a servicios inseguros o de baja calidad; y perpetuación de un ecosistema económico ineficiente.

Por ello, se requiere implementar medidas urgentes de incentivo a la formalización que partan de una comprensión realista de la situación económica de las MYPEs y que establezcan una transición progresiva hacia la plena inclusión en el sistema tributario y regulatorio.

1.2 Sujetos involucrados

Los principales sujetos involucrados en la problemática y la propuesta de solución son:

- a) **Las MYPEs del sector turismo:** Se trata de emprendimientos formales e informales que brindan servicios de agencias de viaje, operadores turísticos y transporte turístico terrestre. Muchas de estas empresas están constituidas por jóvenes emprendedores o familias que buscan generar ingresos en una actividad de alta demanda, pero enfrentan múltiples barreras para acceder a la formalización.
- b) **Los turistas nacionales e internacionales:** Son los usuarios finales de los servicios prestados por las MYPEs. Su experiencia, seguridad y percepción del destino turístico se ven directamente afectadas por la calidad y formalidad del servicio recibido.
- c) **El Estado peruano:** Representado por entidades como la SUNAT, el MINCETUR, PRODUCE, el Ministerio de Economía y Finanzas, gobiernos regionales y municipalidades. Todos ellos tienen competencias en la regulación, fiscalización, promoción e incentivo de la formalización y el desarrollo del sector turismo.
- d) **La sociedad en general:** El turismo es una actividad económica que genera importantes externalidades positivas, como empleo, desarrollo territorial, inversión en infraestructura y promoción de la identidad cultural. La informalidad debilita estos beneficios y afecta el desarrollo sostenible de las regiones con vocación turística.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1.3 Objetivos del proyecto

Objetivo general:

- Establecer un régimen tributario especial y temporal que incentive la formalización de las micro y pequeñas empresas del sector turismo, mediante una tasa reducida del IGV por un período determinado.

Objetivos específicos:

- Facilitar el tránsito de empresas turísticas informales hacia la formalidad.
- Reducir el impacto de la carga tributaria en los primeros años de operación de las MYPEs turísticas.
- Aumentar el número de prestadores turísticos registrados y fiscalizados.
- Mejorar la calidad y seguridad de los servicios turísticos ofrecidos a los usuarios.
- Fortalecer la recaudación tributaria a mediano y largo plazo mediante el incremento de la base de contribuyentes.

1.4 Alternativas de solución

A partir del diagnóstico presentado, se analizaron distintas alternativas de política:

- Mantener el esquema tributario actual:** Esta opción no corrige la causa estructural de la informalidad y mantiene las barreras existentes para la formalización. Rechazada.
- Ampliar la fiscalización e imponer sanciones más severas:** Si bien puede generar resultados a corto plazo, esta medida sin incentivos económicos no garantiza una transición efectiva ni sostenible hacia la formalidad. Además, podría ser contraproducente al empujar a más actores hacia la clandestinidad.
- Otorgar subsidios directos a empresas formales:** Es fiscalmente inviable en el corto plazo dada la situación económica del país, y puede generar distorsiones de mercado.
- Crear un régimen tributario especial y temporal de IGV:** Esta alternativa busca atacar directamente la barrera tributaria que desincentiva la formalización, otorgando un beneficio temporal y



condicionado a la inscripción formal y al cumplimiento normativo. Es la opción seleccionada por ser viable, eficaz y sostenible en el tiempo.

1.5 Indicadores

Para medir el impacto de la norma propuesta, se plantean los siguientes indicadores:

- **Número de MYPEs turísticas formalizadas:** Registradas ante SUNAT y MINCETUR, con RUC activo y en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos.
- **Nivel de recaudación tributaria del sector turismo:** Evolución de ingresos por IGV y otros tributos provenientes de MYPEs turísticas formalizadas.
- **Número de usuarios atendidos por prestadores formales:** Reportado por agencias de viaje y operadores turísticos.
- **Reducción del porcentaje de informalidad en el sector:** Estimaciones realizadas por MINCETUR u organismos de evaluación externa.
- **Nivel de satisfacción del usuario turístico:** Medido a través de encuestas del MINCETUR o PROMPERÚ, en relación con la calidad y seguridad del servicio.

II.- MARCO NORMATIVO.

El presente proyecto de ley se sustenta en el marco jurídico vigente en materia tributaria, de promoción de la formalización empresarial y de desarrollo del sector turismo. A continuación, se detallan las principales normas relacionadas:

1. Constitución Política del Perú

- **Artículo 59°:** Establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y empresa. Asimismo, promueve el desarrollo de la micro y pequeña empresa en todas sus formas.
- **Artículo 60°:** Señala que el Estado puede subsidiar actividades de interés público, especialmente en favor de sectores vulnerables o estratégicos.
- **Artículo 74°:** Reconoce la potestad del Estado para establecer tributos, así como la posibilidad de otorgar beneficios tributarios mediante ley o decreto legislativo en caso de delegación.

2. Código Tributario (Decreto Supremo N.º 133-2013-EF)

Establece el marco general de la administración y recaudación de tributos en el país. Regula los principios de legalidad, equidad, progresividad y generalidad en materia tributaria, así como las facultades de la SUNAT y los derechos de los contribuyentes.

3. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (Decreto Supremo N.º 055-99-EF)

Regula el funcionamiento del IGV, su base imponible, sujetos pasivos, tasas aplicables y mecanismos de determinación. Es la norma sustantiva que define el régimen tributario para la prestación de servicios, incluyendo los servicios turísticos.

4. Ley N.º 28015 – Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa

Establece medidas para facilitar la formalización, acceso al crédito y competitividad de las MYPEs. Reconoce el rol fundamental de este sector en la economía nacional y dispone políticas diferenciadas para su fortalecimiento.

5. Ley N.º 30590 – Ley que declara de interés nacional la promoción del desarrollo turístico sostenible y responsable

Reafirma el compromiso del Estado en fortalecer la actividad turística, especialmente a través de medidas que fomenten su formalización, sostenibilidad y articulación con las comunidades locales.

6. Decreto Legislativo N.º 1414 – Decreto Legislativo que promueve la formalización de las MYPEs

Establece incentivos y simplificaciones para impulsar la formalización empresarial, incluyendo medidas tributarias y de acceso a programas de soporte técnico y financiero.

7. Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2035

Si bien no es una norma con rango de ley, este documento rector aprobado por MINCETUR traza los lineamientos para el desarrollo del turismo en el país,

incluyendo metas relacionadas con la formalización del sector y la mejora de la calidad de los servicios turísticos.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La aprobación de la presente ley no genera conflicto ni superposición con otras normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional, sino que las complementa y fortalece. Su implementación se sustenta en las competencias tributarias ya asignadas a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Esta ley establece un régimen tributario excepcional y transitorio dentro del marco del Decreto Legislativo N.º 821 – Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, permitiendo una tasa reducida y temporal del IGV aplicable únicamente a las micro y pequeñas empresas formales dedicadas a agencias de viaje y transporte turístico, por un período determinado.

No se requiere la creación de nuevas entidades ni la modificación estructural de organismos existentes, sino únicamente la adecuación de los sistemas de recaudación y fiscalización tributaria para su implementación y monitoreo efectivo.

IV. COSTO-BENEFICIO

Impactos económicos:

- **Costos directos:** El Estado dejará de percibir parcialmente una fracción del IGV durante el período de vigencia del beneficio. Sin embargo, se estima que este efecto será compensado por el **aumento en la base tributaria**, gracias a la formalización de empresas que hoy operan al margen del sistema.
- **Costos indirectos:** Se requerirá la adaptación de sistemas administrativos y de fiscalización por parte de la SUNAT y del MEF, así como la difusión del régimen especial a nivel nacional.
- **Beneficios directos:**



- Incremento del nivel de formalización de MYPEs del sector turismo.
- Reducción de la carga tributaria para empresas en etapa inicial o de recuperación pospandemia.
- Fomento de la competitividad del sector turismo a nivel interno y regional.
- **Beneficios indirectos:**
 - Generación de empleo formal en las zonas donde operan estas empresas.
 - Aumento de la recaudación a mediano plazo debido al ingreso de nuevos contribuyentes.
 - Fortalecimiento de la cadena de valor del turismo y el desarrollo económico descentralizado.

Impacto social:

La medida contribuirá al acceso a derechos laborales de trabajadores hoy empleados en la informalidad, mejorando su calidad de vida. Además, impulsará el desarrollo turístico en regiones con alto potencial, pero con limitada formalización empresarial.

Impacto ambiental:

No se prevén impactos ambientales negativos directos. Indirectamente, la formalización permitirá un mejor control y regulación del transporte turístico, promoviendo prácticas sostenibles y ordenadas.

En suma, la relación costo-beneficio es altamente favorable. El sacrificio fiscal temporal será compensado con mayores niveles de formalización, recaudación futura, empleo digno y desarrollo territorial.

V.-VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El Acuerdo Nacional es un documento que busca establecer políticas y objetivos comunes entre diferentes sectores de la sociedad peruana para abordar problemas estructurales del país. En el contexto del proyecto de ley sobre

licencias de conducir, su vinculación con el Acuerdo Nacional se puede analizar desde varios aspectos:

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

17. Afirmación de la economía social de mercado

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República